

SECRETARIA. Montería, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver ordenar seguir adelante la ejecución.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de. **BANCO POPULAR S.A** Contra **JORGE IVAN SANTOS CANO RAD. 2019 – 00413.**

En proveído adiado 05 de diciembre de 2019 se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO POPULAR S.A Contra JORGE IVAN SANTOS CANO, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$132.521.097) contenidas en PAGARE N° 31003070015320 por concepto de pago de capital, más los intereses corrientes caudados desde el 05 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019, y los de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 03 de 06 de febrero de 2019; al pago de las costas procesales.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de la siguiente manera: notificado de manera personal por correo electrónico: Jorgeivansantoscano@gmail.com al ejecutado JORGE IVAN SANTOS CANO bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello es, desde el 15 de diciembre de 2020.

La parte ejecutada no presentó excepciones de mérito.

Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

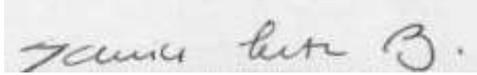
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8f8583550d9308e9773eaa66265ad2a9abcc9eb80fe92628a14782177c60eb

Documento generado en 07/02/2021 08:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**